

RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS POR LA CARGA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIA

CLÁUSULA 1. COBERTURA.

La Compañía se obliga a pagar, con sujeción al límite de responsabilidad y deducible establecidos en la especificación de la Póliza, las siguientes pérdidas, costos y gastos:

1.1 La pérdida, daños, así como los perjuicios y daño moral consecencial, que el Asegurado cause a terceros **por medio de la carga transportada** descrita en la especificación de la póliza y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes tangibles propiedad de los mismos, causados por un accidente, ocurrido durante el Viaje amparado por esta Póliza. **Sin incluir la pérdida de uso de bienes que no hayan sido dañados o destruidos físicamente**

1.2

1.2.A Costos y gastos incurridos razonablemente por el Asegurado contemplados en la CLÁUSULA 6 DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO, inciso a) párrafo tercero, inciso b) párrafo segundo e inciso c) párrafo primero de las CONDICIONES GENERALES de la póliza.

1.2.B Costos y gastos incurridos por el Asegurado con el consentimiento por escrito de esta Compañía para litigación, arbitraje, mediación o reconciliación.

CLÁUSULA 2. VIAJE

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes salen de la bodega o lugar de almacenamiento, en el lugar nombrado en la especificación de la póliza para el inicio del tránsito, continua durante el curso ordinario del tránsito, **y termina de acuerdo a lo siguiente; según lo que ocurra primero:**

2.1 Entrega al Consignatario u otra bodega final o lugar de almacenamiento, en el destino mencionado en la especificación de la póliza.

2.2 Entrega en cualquier otra bodega o lugar de almacenamiento, ya sea antes o en el destino mencionado en la póliza, el que elija el Asegurado para almacenamiento, otro que no sea durante el curso ordinario del tránsito, o

2.3 Al vencimiento de 60 días después de la terminación de la descarga de los bienes asegurados, al costado del buque en el puerto de descarga.

Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación como se estipuló anteriormente) durante cualquier variación del curso ordinario de transito fuera del control del Asegurado.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO:

3.1 INCURRIDA COMO RESULTADO DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, MANEJO O USO POR EL ASEGURADO O EN SU NOMBRE DE CUALQUIER VEHÍCULO DISEÑADO PARA USO EN CARRETERAS.

3.2 INCURRIDA RESPECTO A SU INTERÉS EN CUALQUIER BUQUE O AERONAVE PROPIA, FLETADA, ARRENDADA U OPERADA POR ÉL O EN SU NOMBRE, Y RESULTANTE DE LA NAVEGACIÓN, OPERACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE DICHO BUQUE O AERONAVE.

ESTA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR NINGUNA PÉRDIDA, COSTO O GASTO RESULTANTE O CAUSADO, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR LO SIGUIENTE:

3.3 ACTO DELIBERADO O NEGLIGENCIA GRAVE DEL ASEGURADO.

3.4 GUERRA (YA SEA DECLARADA O NO), ALBOROTOS POPULARES, REBELIONES, HUELGAS, PAROS PATRONALES O SIMILARES.

3.5 FUERZA MAYOR, TAL COMO: TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TORNADO, INUNDACIÓN, MAREMOTO Y MAREJADA.

3.6 REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DE COMBUSTIBLES NUCLEARES O PRODUCTOS O DESPERDICIOS RADIOACTIVOS, EXCEPTO RADIOISÓTOPOS UTILIZADOS O PRODUCIDOS CON CUALQUIER PROPÓSITO INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA, MÉDICO O CIENTÍFICO.

3.7 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ASUMIDA POR EL ASEGURADO BAJO CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CON CUALQUIER TERCERO, SALVO QUE SE CONVenga ESPECÍFICAMENTE DE OTRA MANERA.

3.8 DAÑOS CORPORALES A CUALQUIER PERSONA EMPLEADA POR EL ASEGURADO, INCLUYENDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE LOS MISMOS.

3.9 PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES PROPIOS O EN USO O BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL ASEGURADO.

3.10 PÉRDIDA CONSECUCIONAL.

3.11 DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES.

3.12 DAÑOS CORPORALES O MATERIALES RESULTANTES DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ÁCIDOS, ÁLCALI, SUSTANCIAS QUÍMICAS, LÍQUIDOS O GASES TÓXICOS, MATERIALES DE DESPERDICIO U OTROS AGENTES IRRITANTES O CONTAMINANTES DENTRO O EN LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CUALQUIER CORRIENTE O CUERPO DE AGUA; PERO ESTA

EXCLUSIÓN NO SE APLICA SI DICHA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE ES, ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

3.13 RESPONSABILIDAD CIVIL EN VIRTUD DE LA USURPACIÓN DEL DERECHO DE PESCA O DEL DERECHO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS MARÍTIMOS, LA CUAL SEA OCASIONADA POR LA CONTAMINACIÓN DE AGUA QUE RESULTE EN DISMINUCIÓN DE LA CAPTURA, CANTIDAD O DETERIORO DEL PESCADO O PRODUCTOS MARÍTIMOS, PÉRDIDA DE USO DE INSTRUMENTOS MARÍTIMOS U OTRAS LESIONES; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A “DAÑOS MATERIALES” DE BIENES DE CUALQUIER TERCERO, AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

3.14 COSTOS Y GASTOS, QUE EL ASEGURADO O CUALQUER OTRA PERSONA CON AUTORIZACIÓN O POR CUENTA DE ÉSTE, HAYA PAGADO, PARA DIFUNDIR LA PREVENCIÓN, REMOCIÓN, DESTRUCCIÓN POR INCENDIO, HUNDIMIENTO, DISPERSIÓN POR EMULSIFICACIÓN Y OTRAS MEDIDAS TOMADAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE AGUA, EXCEPTO QUE DICHAS MEDIDAS SEAN TOMADAS EXCLUSIVAMENTE PARA EVITAR O MINIMIZAR LA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTE SEGURO.

3.15 DAÑOS OCASIONADOS POR ACTOS DE TERRORISMO.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. PRIMA

- 1.1. La prima a cargo del Asegurado, **vence en el momento de la celebración del contrato** y de los convenios posteriores que afecten la Póliza y den lugar a pago de primas adicionales. El plazo para el pago de primas no podrá ser superior a 30 (treinta) días naturales, siguientes a la fecha del vencimiento de la prima, mismo que se indica en la Especificación de la Póliza.
- 1.2. Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa de financiamiento de la prima por pagos fraccionados vigente a la fecha de expedición o de renovación de la Póliza, la cual se dará conocer por escrito al Asegurado.
- 1.3. Si no hubiese sido pagada la prima, o la primera fracción de ella en el caso de optar por el pago fraccionado, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento; los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12:00 (doce) horas (mediodía) del último día de este plazo. Las horas señaladas en esta fracción, serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de seguro correspondientes.
- 1.4. La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.
- 1.5. En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización, el total o las fracciones de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

CLÁUSULA 2. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 1. "Prima" de estas Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro, o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado; y así rehabilitar la Póliza a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago. En el momento de recibir el pago, la Compañía devolverá a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, y salvo aceptación de la Compañía, se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Las horas señaladas en la presente fracción, serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de seguro correspondientes.

La rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

EN NINGÚN CASO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL VENCIMIENTO DEL ALUDIDO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA DE PAGO A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 3. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

En caso de siniestro indemnizable bajo esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible indicado en la especificación de la misma

CLÁUSULA 4. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito: se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que los hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, o la Autoridad Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 5. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 6 "Disposiciones en caso de siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza

CLÁUSULA 6. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

- a) Aviso de reclamación: el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, convendrá con el Asegurado su defensa y hará adelantos para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida y en los términos convenidos.

- b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: cuando la Compañía ha asumido la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía.
 - A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
 - A comparecer en todo procedimiento.
 - A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

- c) Reclamaciones y demandas: la Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- d) Beneficiario del seguro: el presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.
- e) Reembolso: Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado con el consentimiento escrito de la Compañía, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

CLÁUSULA 7. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización parcial que la Compañía pague; y de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 8 Pérdida Total de las Condiciones Particulares de la presente Póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pero puede ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien estará obligado a pagar la prima adicional que corresponda.

Si la Póliza comprendiere varios límites y sublímites, la reducción o reinstalación se aplicará a los límites y sublímites afectados.

CLÁUSULA 8. AGRAVACIÓN AL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO.**

CLÁUSULA 9. OTROS SEGUROS

Cuando el Asegurado contrate con varias Compañías el mismo riesgo y por el mismo interés, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado tiene la obligación de declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y/o éste lo

mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando ha sido debidamente avisada la Compañía y estuvieren Asegurados en otra u otras Compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía se obliga a pagar el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de la Suma Asegurada y podrá repetir contra las demás, las que pagarán los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLÁUSULA 10. INSPECCIÓN

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este seguro, los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 11. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante la vigencia de la Póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminada mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado dé por terminada la póliza, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo por el cual la cobertura hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

TABLA A CORTO PLAZO	
Hasta 7 días	10%
Hasta 15 días	15%
Hasta 1 mes	25%
Hasta 2 meses	35%
Hasta 3 meses	45%
Hasta 4 meses	55%
Hasta 5 meses	65%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%
Hasta 12 meses	100%

Cuando la Compañía solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de realizada la notificación y la Compañía devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 12. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en **2 (dos) años**, contados a partir de la fecha en que se originaron, en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a las que refiere la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF)**.

Artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

Art. 81: Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Art. 82: El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

CLÁUSULA 13. COMPETENCIA

La competencia para presentar una reclamación en contra de la Compañía de Seguros será determinada, a elección del reclamante, en el domicilio de la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones a que se refiere el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en cualquiera de sus delegaciones.

En caso de controversia, será prerrogativa del reclamante acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ya sea en sus oficinas centrales, o en las delegaciones de la misma, o directamente ante los Tribunales competentes de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLÁUSULA 14. INTERES MORATORIO

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora en los términos establecidos por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación

CLÁUSULA 15. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 16. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio indicado en la Especificación de esta Póliza.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de las Instituciones de seguros llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, deberán comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la empresa Aseguradora y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa Aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca el Asegurador.

CLÁUSULA 17. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 18. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

18.1 SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

18.2 SI CON IGUAL PROPÓSITO, NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE EN SU CASO REQUIERA PARA LA CORRECTA TRAMITACIÓN DEL PAGO DEL SINIESTRO (TOMANDO COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5. “PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO”, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA).

18.3 ACTOS DOLOSOS O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O DEL BENEFICIARIO, O DE LOS CAUSAHABIENTES, O DE LOS APODERADOS, DE SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA; SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS O CULPA SEAN DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.

CLAUSULA 19. TERRITORIALIDAD DEL SEGURO.

Esta Póliza ha sido contratada conforme con las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero y sólo en las coberturas donde sea aplicable según las condiciones particulares.

CLÁUSULA 20. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0516-2005** de fecha **24/10/2005**".